CONSTANCIA SECRETARIAL: Informando a la señora Juez que la parte actora tenía para subsanar la demanda hasta el 24 de noviembre de 2021, y esta presentó escrito de subsanación el día 22 de noviembre de 2021, estando dentro del término. Pasa a Despacho

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 1928

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: ABREGO S.A.S
Demandado: Ana Maricel Olivares Arias y
Lázaro Garzón Olivares
Rad: 2021-00804

Subsanada la demanda en debida forma y por reunir los requisitos de ley, este Despacho de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado **R E S U E L V E:**

1.- ORDENAR a **ANA MARICEL OLIVARES ARIAS** y **LÁZARO GARZÓN OLIVARES** pagar a favor de **ABREGO S.A.S.**, dentro de los cinco días siguientes a su notificación de este proveído, las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de $778.500.oo correspondiente al saldo de canon de arrendamiento del 15 de enero al 14 de febrero de 2021.
1.2. Por la suma de $778.500.oo correspondiente al saldo de canon de arrendamiento del 15 de febrero a 14 de marzo de 2021.
1.3. Por la suma de $778.500.oo correspondiente al saldo de canon de arrendamiento del 15 de marzo a 14 de abril de 2021.
1.4. Por la suma de $778.500.oo correspondiente al saldo de canon de arrendamiento del 15 de abril a 14 de mayo de 2021.
1.5. Por la suma de $778.500.oo correspondiente al saldo de canon de arrendamiento del 15 de mayo a 14 de junio de 2021.
1.6. Por la suma de $778.500.oo correspondiente al saldo de canon de arrendamiento del 15 de junio a 14 de julio de 2021.
1.7. Por la suma de $778.500.oo correspondiente al saldo de canon de arrendamiento del 15 de julio a 14 de agosto de 2021
1.8. Por la suma de $778.500.oo correspondiente al saldo de canon de arrendamiento del 15 de agosto a 14 de septiembre de 2021
1.9. Por la suma de $2.335.500.oo equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento vigentes, pactados en contrato de arrendamiento por concepto de cláusula penal.

2.- ORDENAR a Ana Maricel Olivares Arias y Lázaro Garzón Olivares pagar a favor de ABREGO S.A.S., dentro de los cinco días siguientes a sus respectivos vencimientos, los cánones de arrendamiento que se causen en lo subsiguiente.

3.- ADVERTIR a la parte ejecutada al momento de su notificación que goza de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para excepcionar.

4.- RECONOCER personería al abogado Benjamín Castro Solarte para actuar en calidad de apoderado de la parte actora.

Notifíquese,

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. **172** DE HOY **30 DE NOVIEMBRE DE 2021**. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 1929

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular
Demandante: ABREGO S.A.S
Demandado: Ana Maricel Olivares Arias y
Lázaro Garzón Olivares
Rad: 2021-00804

En virtud de lo solicitado por la parte demandante, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, y siendo procedente, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: DECRÉTAR el embargo de los derechos de dominio y posesión que tiene el demandado Lázaro Garzón Olivares, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 14.624.347, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-742025** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Oficiese.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los demandados Ana Maricel Olivares Arias y Lázaro Garzón Olivares, en las entidades bancarias que aparecen relacionadas en la solicitud de medidas cautelares. Por secretaría, líbrese el oficio respectivo. **LIMITAR** la medida a $17´500.000.

Notifíquese,

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO NO. **172** DE HOY **30 DE NOVIEMBRE DE 2021**. NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
SECRETARIO